



Expediente: 056740444937

Radicado: RE-01542-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/05/2025 Hora: 10:46:07 Folios: 12



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-02894-2025** del 17 de febrero de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00596-2025** del 18 de febrero de 2025, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, identificado cedula de ciudadanía numero 1.037.574.752 y Autorizado por la señora **MARIA ALEJANDRA CARDONA** identificada cedula de ciudadanía número 1.037.6491.93, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas(ARD)**, en beneficio del predio identificado con FMI **020-10982** ubicado en la vereda la Rumazona del municipio de San Vicente - Antioquia.

Que mediante radicado **CE-04000-2025** del 04 de marzo de 2025, la parte interesada hace entrega de Certificado de Usos del suelo, del predio con FMI **020-10982**, ubicado en la vereda El Calvario del municipio de San Vicente - Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio el día 3 de marzo de 2025, generándose el oficio con radicado **CS-03537-2025** del 12 de marzo de 2025, en el cual se requiere al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, para que allegue información, con el fin de conceptuar sobre el trámite.

Mediante radicado **CE-07014-2025** del 23 de abril de 2025, el señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, da respuesta a lo requerido mediante radicado **CS-03537-2025**.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN** identificado cedula de ciudadanía número 1.037.574.752, para el tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-10982**, ubicado en la vereda El Calvario, del municipio de San Vicente.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-02572-2025** del 29 de abril de 2025, se evaluó la solicitud presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio con FMI 020-10982 se tiene construida una vivienda la cual no está habitada, se proyecta construir una zona de oficinas (área administrativa) que contará con duchas y servicios sanitarios y otra zona operativa. En las dos zonas se instalarán sistemas de sépticos prefabricados de 5000 litros cada uno.

Las aguas residuales domésticas generadas en la avícola serán las procedentes de las descargas de las unidades de ducha y servicios sanitarios, descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos) y de las áreas del comedor, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proponen dos sistemas de tratamiento prefabricados de 5000 litros, integrados por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Mediante radicado CE-07014-2025, en el documento denominado “UBICACIÓN DE LOS SGV Y DESCARGAS AL SUELO2” se remite las coordenadas de los STARD ajustadas, por lo cual estas serán tomadas en cuenta para la presente evaluación.



Figura 1. Ubicación de los STARD

Fuente. Información aportada por el usuario en radicado CE-02894-2025

Fuente de abastecimiento: El usuario cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-00852-2025. Aunque se había informado que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal, siendo este suministrado por el Acueducto Aguas de Llanogrande de acuerdo al documento denominado “SOLICITUD DE PV AVICOLA SANTIAGO CARDONA”, mediante radicado CE-07014-2025 se informa que el suministro para consumo de agua será realizado mediante agua embotellada.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: El documento denominado “Certificado Usos del Suelos” entregado mediante radicado CE-04000-2025 del 04 de marzo de 2025, se presenta certificado de usos del suelo para el predio con FMI 020-10982, indicando que “la zona se clasifica como apta para la explotación agropecuaria...”, además especifica:

(...)

Zona de Producción Sostenible:

Densidad: 2 viviendas por hectárea

Índice de ocupación: 20%

Principal:

Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.

Compatible / complementario:

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. Turismo de naturaleza: turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de restauración y preservación.

(...)

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare” y los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente

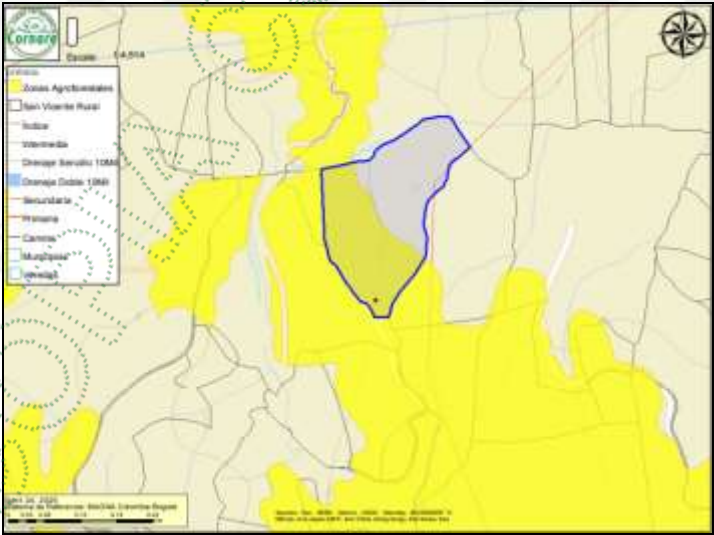
Acuerdo Corporativo 448 de 2023 “Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

• POMCA:

El predio en estudio con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 020-10982, está ubicado en los límites del Embalse y Río Guatapé. No se cuenta con POMCA ni régimen de uso adoptado, por tanto, no se cuenta con condiciones de uso, existe el POMCA, pero con condiciones de uso adoptado, por tanto, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT



Adicionalmente, el predio se encuentra localizado en áreas agroforestales definidas en el ACUERDO No. 448 noviembre 3 de 2023 Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones, teniendo 2,26 ha en esta zona:



Según el Acuerdo Corporativo 448 de 2023 se tiene que:

“ARTICULO SEPTIMO. ZONAS AGROFORESTALES. Estas corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva en usos agrícolas o ganaderos. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75 % con presencia de cenizas volcánicas.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTICULO OCTAVO. RESTRICCIONES AMBIENTALES EN ZONAS AGROFORESTALES. Estas zonas deben ser utilizadas principalmente bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. PARÁGRAFO 1º. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. PARÁGRAFO 2º. La densidad máxima de vivienda será de dos (02) viviendas por hectárea y deberá garantizarse el 70% del área en cobertura boscosa.”

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento es el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto a establecerse en el predio identificado con los FMI 020-10982, en la que se proyecta que laboren aproximadamente entre 30-40 personas, se propone la instalación de dos sistemas de tratamiento prefabricados por Rotoplas de aguas residuales domésticas de 5000 litros cada uno.

Mediante radicado CE-0014-2025 se informa que los STARD no contarán con trampa de grasas ya que no se tendrá servicio de restaurante, teniendo que cada uno de los empleados llevará su comida empacada.

STARD 1

Se toma como base para el cálculo 20 personas y una contribución de agua residual de 70 L/hab-día, para un caudal de diseño de **0,016 L/s**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Remoción del 88,9 %		Z:			
		-75	19	20,087	6 19 25,861 2212
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Sistema séptico integrado de 5000 L Largo: 2,42 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Tanque séptico Dos compartimientos Volumen útil: 2742 L Largo: 1,62 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m FAFA Volumen del filtro: 2500 L Largo: 0,80 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m Volumen total requerido: 3489 L El documento denominado “PDGRMV AVICOLA SANTIAGO C 2” informa acerca de un volumen útil del sedimentador de 3333 litros y del FAFA de 1666 litros, implementando así el sistema con una capacidad de 5000L, por lo que este cuenta con una capacidad de 0,046 L/s			
Manejo de	Extracción	El manejo de natas y lodos se realiza luego de realizar inspecciones			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Lodos		periódicas que determinan la necesidad de realizar los mantenimientos. Los mantenimientos se podrán realizar por personal del criadero cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizado con cal y posteriormente enterrado. También se propone que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD		

STARD 2

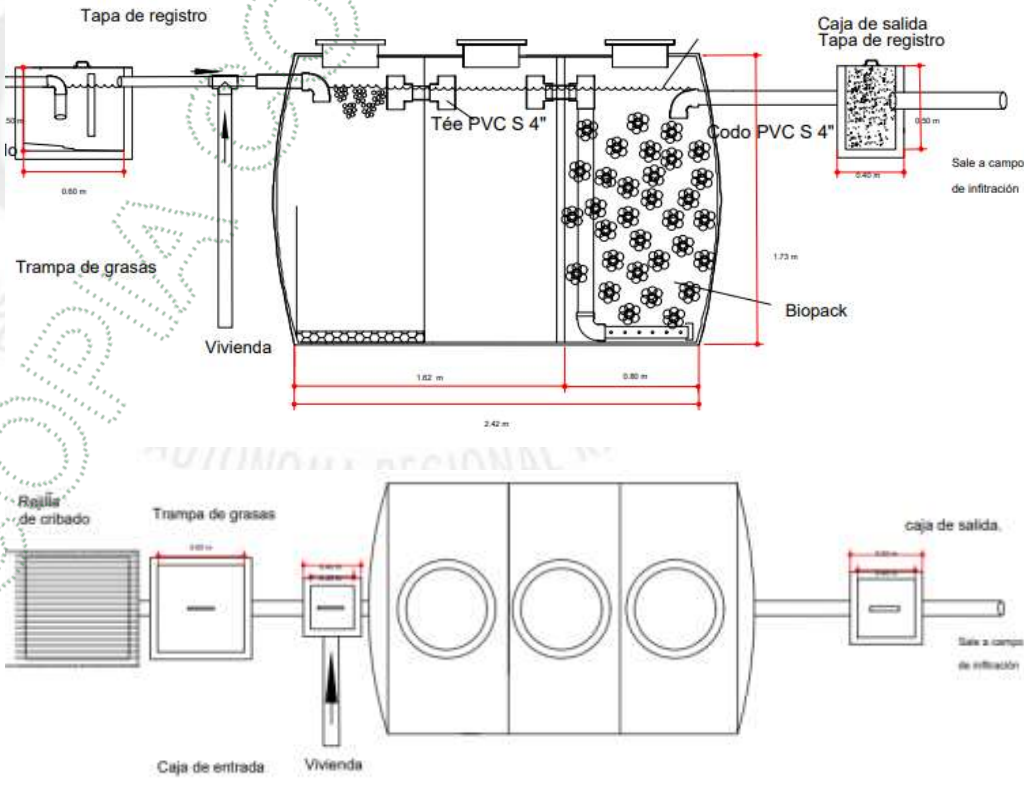
Se toma como base para el cálculo 20 personas y una contribución de agua residual de 70 L/hab-día, para un caudal de diseño de **0,016 L/s**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Remoción del 88,9 %		Z:			
		-75	19	18,975	6 19 29,815 2209
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Sistema séptico integrado de 5000 L Largo: 2,42 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m			
Tratamiento	FAFA				

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Secundario		Tanque séptico Dos compartimientos Volumen útil: 2742 L Largo: 1,62 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m FAFA Volumen del filtro: 747,84 L Largo: 0,80 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m Volumen total requerido: 3489 L El documento denominado “PDGRMV AVICOLA SANTIAGO C 2” informa acerca de un volumen útil del sedimentador de 3333 litros y del FAFA de 1666 litros, implementando así el sistema con una capacidad de 5000L, por lo que este cuenta con una capacidad de 0,046 L/s
Manejo de Lodos	Extracción	El manejo de natas y lodos se realiza luego de realizar inspecciones periódicas que determinan la necesidad de realizar los mantenimientos. Los mantenimientos se podrán realizar por personal del criadero cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizado con cal y posteriormente enterrado. También se propone que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD		



Nota: Al implementarse sistemas con mayor capacidad se deberá tener en consideración la recurrencia de los mantenimientos del mismo, debido al TRH mayor que podría presentar.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Los vertimientos serán realizados al suelo:

a) Datos del vertimiento:

STARD 1:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,046		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	19	20,261	6	19	25,985	2212

STARD 2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,046		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	19	19,206	6	19	29,815	2209

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En el documento denominado “ANEXO 8 EAV AVICOLA SANTIAGO” se indica que se empleó infiltrómetro de doble anillo, MARRCA Trurf-Tec, Modelo: IN2-W, realizando la prueba por un periodo de 2 horas obteniendo:

CAMPO DE INFILTRACION STARD 1:

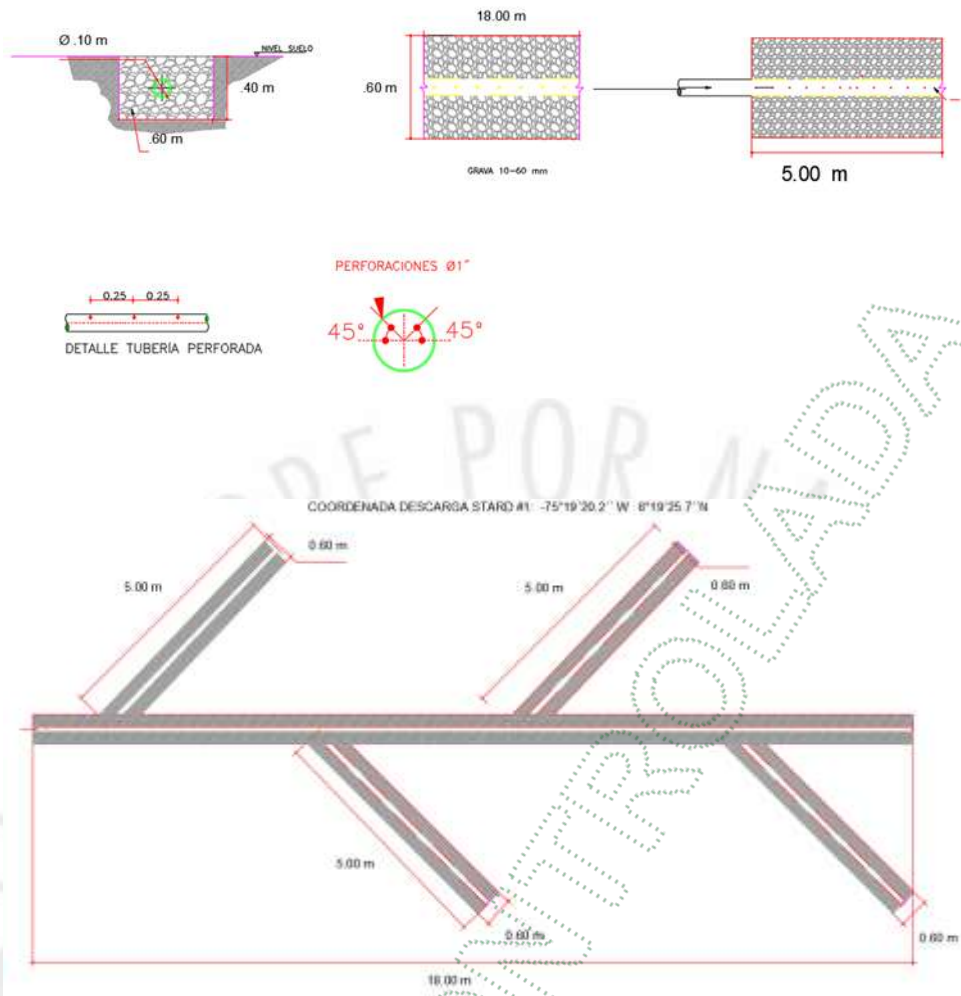
De acuerdo al documento denominado “ANEXO 8 EAV AVICOLA SANTIAGO” y “ANEXO 11, PRUEBA DE INFILTRACION AVICOLA SANTIAGO C - marzo” la velocidad de infiltración básica fue de 428 mm/h (1,46 min/cm), recibiendo un caudal medio diario de 0,046 L/s (3,97 m3/día), con una absorción efectiva de 2 m2/m. A partir de este se calcula el área superficial requerida, siendo de 52,23 m2, con un ancho de zanja de 0,60 m, un número de 5 zanjas, con la zanja principal de 18 m.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



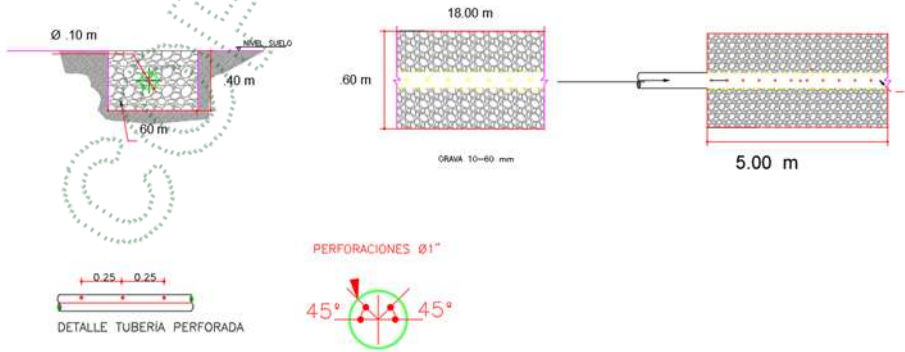
ESPECIFICACIONES DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN



CAMPO DE INFILTRACION STARD 2:

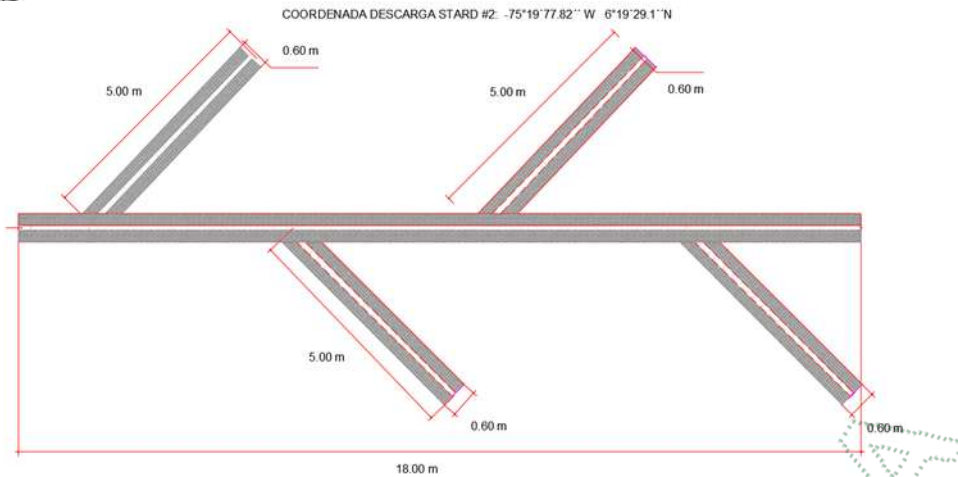
De acuerdo al documento denominado “ANEXO 8 EAV AVICOLA SANTIAGO” y “ANEXO 11, PRUEBA DE INFILTRACION AVICOLA SANTIAGO C” la velocidad de infiltración básica fue de 440,5 mm/h (1,36 min/cm), recibiendo un caudal medio diario de 0,046 L/s (3,97 m3/día), con una absorción efectiva de 2 m2/m. A partir de este se calcula el área superficial requerida, siendo de 52,23 m2, con un ancho de zanja de 0,60 m, un número de 5 zanjas, con la zanja principal de 18 m.

ESPECIFICACIONES DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN



Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localizan los campos de infiltración del STARD 1 y STARD 2 presentan suelos del componente Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico “and” correspondiente a andosoles y “ept” correspondiente a inceptisoles. En virtud de lo anterior, dado que el suelo donde se realiza la descarga la ARD tratada del proyecto presenta una clasificación de orden taxonómico denominado como “andisol”, la categoría de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la “Categoría III”, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD 1	428 mm/h	Rápida	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 2 artículo 4 res 699 de 2021*

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD 2	440,5 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 2 artículo 4 res 699 de 2021*

*Determinado con base en la cartografía de suelo

Es de resaltar que, dado que en el proyecto pretende contar con un total de entre 30-40 personas, el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 de Resolución 699 del 2021.

Características del vertimiento: El usuario no hace entrega de la caracterización de los vertimientos, sin embargo, informa que sedará cumplimiento a lo establecido en Resolución 699 de 2021.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



STARD 1 y STARD 2

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	No reporta	-
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	No reporta	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	No reporta	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	No reporta	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	No reporta	-
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	No reporta	-
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	No reporta	-
Fenoles	mg/L	0,01	No reporta	-
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	No reporta	-
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	700,0	No reporta	-
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	No reporta	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	10,0	No reporta	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	No reporta	-
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3	No reporta	-
Cloruros (Cl)	mg/L	140,0	No reporta	-
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	No reporta	-
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	No reporta	-
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	No reporta	-
Plata (Ag)	mg/L	0,05	No reporta	-
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No reporta	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	No reporta	-
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	No reporta	-

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



En el documento denominado “POZO Avicola Santiago León.dwg” se hace entrega de las dimensiones de la caja de registro de salida para cada uno de los STARD, siendo estas las siguientes:



Evaluación ambiental del vertimiento: El documento denominado “Evaluación ambiental del vertimiento Las Acacias” cumple con los ítems requeridos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo:

El 03 de marzo de 2025 se realizó visita técnica al predio denominado “Avícola” la cual fue atendida por el señor Diego Solano López Restrepo (encargado de la maquinaria y delegado de la parte interesada) y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Villada y Eduard Zapata.

Durante la visita, se solicitó al delegado indicar los sitios propuestos para la instalación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Se mencionó que se estimaba que los puntos para la ubicación del STARD 1 y 2 correspondían a ciertos sectores del predio, siendo estos los siguientes:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
STARD 1 CAMPO	-75	19	19,47	6	19	26,08
STARD 2 CAMPO	-75	19	16,91	6	19	27,76



Figura 1. Ubicación STARD 1 según la visita



Figura 1. Ubicación STARD 2 según la visita

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

No obstante, con base en las coordenadas suministradas en la documentación radicada mediante el expediente CE-02894-2025 del 17 de febrero de 2025, se verificaron los puntos específicos, encontrando que estos correspondían a las siguientes ubicaciones:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
STARD 1	-75	19	20	6	25,5	26,08
STARD 2	-75	19	17,7	6	28,8	27,76



Figura 1. Ubicación STARD 1 según documentación



Figura 2. Ubicación STARD 2 según documentación

Asimismo, se realizó una revisión de las fotografías contenidas en el documento “ANEXO 8 EAV AVICOLA SANTIAGO C”, en donde se evidencia que las pruebas de infiltración fueron realizadas en los siguientes puntos:



Figura 4. Lugares en los que se realizó la prueba de infiltración

Tras el análisis de la documentación y la verificación en campo, se identificó que la ubicación propuesta para el STARD 1 se encuentra en un punto superior al área donde se planea ubicar las oficinas del predio.

Además, se determinó que la prueba de infiltración del STARD 1 se efectuó en una zona no apta para la recepción de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), dado que su pendiente va en contra de la gravedad y las pruebas fueron realizadas antes de los movimientos de tierras.



Por otro lado, conforme a la información proporcionada por el delegado en campo, se determinó que la ubicación del STARD 2 corresponde al predio identificado con cédula catastral 6742001000003000078 y FMI 020-140.

Hallazgos evidenciados en la documentación revisada:

- De acuerdo al documento denominado “SOLICITUD DE PV AVICOLA SANTIAGO CARDONA”, el predio cuenta con acueducto veredal. Durante la visita se mencionó que se creía que el predio estaba conectado a este servicio, y de acuerdo con la documentación, el acueducto responsable es Aguas de Llanogrande. Por lo tanto, se requiere la entrega del certificado correspondiente.
- En el documento denominado “ANEXO 5 MEMORIAS DE CALCULO SATARD” no se presentan las memorias de cálculo de la trampa de grasas. Sin embargo, en el documento denominado “POZO Avicola Santiago León.dwg se incluyen diseños con trampa de grasas para ambos sistemas STARD
- El documento denominado “PDGRMV AVICOLA SANTIAGO” se indica que el volumen útil del sedimentador es de 3.333 litros y el del FAFA es de 1.666 litros. No obstante, las memorias de cálculo establecen que el volumen útil requerido para el sedimentador es 2.742 litros y para el FAFA es 2.500 litros, proponiendo un sistema de 5.000 litros (según el “ANEXO 5 MEMORIAS DE CÁLCULO STARD”). Al sumar los volúmenes requeridos, se determina que el sistema debería contar con un volumen total de 5.242 litros, lo que evidencia que la capacidad propuesta no es adecuada.
- En el documento “ANEXO 8 EAV AVICOLA SANTIAGO C”, se reporta un caudal de descarga de 0,046 L/s. Sin embargo, en las memorias de cálculo (“ANEXO 5 MEMORIAS DE CÁLCULO STARD”) se establece un módulo de 70 L/persona-día para 20 personas, lo que corresponde a un caudal de 0,016 L/s. Este es el dato utilizado en las memorias de cálculo, lo que genera una inconsistencia en la información presentada.

No obstante, mediante radicado CE-07014-2025, ese remite la información debidamente ajustada.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento denominado “PGRMV AVÍCOLA SANTIAGO C 2” entregado mediante radicado CE-07014-2025, por la parte interesada cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD 1 y STARD 2 actividades de limpieza, adecuación del suelo y recuperación del área intervenida, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: No aplica

4. CONCLUSIONES

- Los STARD 1 y 2 se componen de tanque séptico, F.A.F.A y con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

- Los Sistemas de Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas 1 y 2 cumplen con los parámetros técnicos que exige la norma para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-00852-2025 del 07 de marzo de 2025
- El concepto de uso del suelo para el predio identificado con FMI N° 020-10982 indica que “la zona se clasifica como apta para la explotación agropecuaria...”, además especifica:

(...)

Zona de Producción Sostenible:

Densidad: 2 viviendas por hectárea

Índice de ocupación: 20%

Principal:

Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.

Compatible / complementario:

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. Turismo de naturaleza: turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de restauración y preservación.

(...)

- El predio está ubicado en los límites del Embalse y Río Guatapé. No se cuenta con régimen de uso adoptado, por tanto, no se cuenta con condiciones de uso, existe el POMCA, pero con condiciones de uso adoptado, por tanto, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT.
- El predio se ubica en áreas agroforestales definidas por el Acuerdo 448 de 2023 con 2,26 ha.
- El usuario no presenta caracterización de los vertimientos a suelo, sin embargo, contempla el cumplimiento a la Resolución 0699 de 2021.
- Se presentó los resultados de las pruebas de infiltración para el STARD 1 y STARD 2 en la que se determinó una infiltración básica de **428 mm/h y 440,5 mm/h**, respectivamente.
- Dado que en el proyecto pretende contar con un total de entre 30-40 personas, el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 de Resolución 699 del 2021.
- Según la cartografía, los suelos donde se ubica el predio presentan presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico “ánd” correspondiente a andidosles y “ept” correspondiente a inceptisol de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la “**Categoría III**”, del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia Para La Elaboración De La Evaluación Ambiental Del Vertimiento, de la que trata los Decretos Nos 1076 De 2015, 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia de la Res. 1514 del 2012
- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos no aplica debido a que no se cuenta con sustancias nocivas.
- Lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono es adecuado para el desmantelamiento actividades de limpieza, restauración y acondicionamiento del suelo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del*

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02572-2025 del 29 de abril del año 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida mediante la Resolución **RE-01450-2025** del 24 de abril de 2025 y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, identificado cedula de ciudadanía número 1.037.574.752, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, a generarse en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-10982**, ubicado en la vereda El Calvario, del municipio de San Vicente.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Remoción del 88,9 %		Z:			
		-75	19	20,087	6 19 25,861 2212
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Sistema séptico integrado de 5000 L Largo: 2,42 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Tanque séptico Dos compartimientos Volumen útil: 2742 L Largo: 1,62 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m FAFA Volumen del filtro: 2500 L Largo: 0,80 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m Volumen total requerido: 3489 L El documento denominado “PDGRMV AVICOLA SANTIAGO C 2” informa acerca de un volumen útil del sedimentador de 3333 litros y del FAFA de 1666 litros, implementando así el sistema con una			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



		capacidad de 5000L, por lo que este cuenta con una capacidad de 0,046 L/s
Manejo de Lodos	Extracción	El manejo de natas y lodos se realiza luego de realizar inspecciones periódicas que determinan la necesidad de realizar los mantenimientos. Los mantenimientos se podrán realizar por personal del criadero cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizado con cal y posteriormente enterrado. También se propone que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Remoción del 88,9 %		-75	19	18,975	6 19 29,815 2209
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	Sistema séptico integrado de 5000 L Largo: 2,42 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Tanque séptico Dos compartimentos Volumen útil: 2742 L Largo: 1,62 m Alto: 1,83 m			

Vigente desde:

26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Ancho: 1,73 m FAFA Volumen del filtro: 747,84 L Largo: 0,80 m Alto: 1,83 m Ancho: 1,73 m Volumen total requerido: 3489 L El documento denominado "PDGRMV AVICOLA SANTIAGO C 2" informa acerca de un volumen útil del sedimentador de 3333 litros y del FAFA de 1666 litros, implementando así el sistema con una capacidad de 5000L, por lo que este cuenta con una capacidad de 0,046 L/s
Manejo de Lodos	Extracción	El manejo de natas y lodos se realiza luego de realizar inspecciones periódicas que determinan la necesidad de realizar los mantenimientos. Los mantenimientos se podrán realizar por personal del criadero cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizado con cal y posteriormente enterrado. También se propone que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas.
Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD		

DATOS DEL VERTIMIENTO:

STARD 1:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,046			Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	19	20,261	6	19	25,985	2212

STARD 2:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,046			Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Descarga		-75	19	19,206	6	19	29,815	2209

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo **en un término de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, él señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN** para deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO 2º. INFORMAR. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos, mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO 3º. REQUERIR. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**. Para que instale las respectivas **cajas de inspección** en los sistemas de tratamiento tanto a la **entrada** y **salida** del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

PARÁGRAFO 4º. Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento domestico tratado al suelo. Cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera bional junto con el informe de caracterización.
2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD 1 y STARD 2 actividades de limpieza, adecuación del suelo y recuperación del área intervenida, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización **ANUAL**, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.
2. Con cada informe de caracterización, se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo Al señor **SANTIAGO LEON CARDONA MARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACIA
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740444937

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: abril 30 de 2025.
Técnica: Andrea Villada R.
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare